

causa esta merced de que se pue-
ble y augmente en moradores y
casas. En su tiempo se ilustrò y
augmentò mucho la Corte cõ fue-
tes, puentes y plaça, y otros edifi-
cios publicos, como consta de los
letreros, que manifiestan el año,
y como era Presidente. El Rey dõ
Filipe III. atendiendo à lo mu-
cho que conuenia que residiese
en su Iglesia, le mãdò partir à ella
en el sexto mes de su Reynado,
honrandole primero con el títu-
lo de Consejero de Estado. La ma-
ñana que se despidio del Cõsejo,
hizo vn razonamiento à los Pa-
dres de aquel Senado, manifestan-
do el zelo que auia tenido en ser-
uicio de sus Reyes, y la veneraciõ
que auia dado à los de su Conse-
jo, reputandolos por la grandeza
y autoridad de sus letras por las
colúnas del gouierno, que goza-

A uan las Coronas Catolicas de Es-
paña. Pidio perdõ de las cosas en
que huuiesse faltado, procedien-
do en ellas, no con defecto de vo-
luntad, sino de no auer alcanzado
el punto de su acertamiento. A es-
te graue razonamiento respon-
dió vno de sus Consejeros, el mas
antiguo, con la demostraciõ que
pedia el caso presente. Partio à su
Arçobispado, y en el año 1623.
en los fines de Março, boluio al
Cõuento Real del Escorial (Mau-
seolo de Emperadores y Reyes)
como criado agradecido y leal à
celebrar el aniuersario de la me-
moría inclita del Rey don Filipe
Tercero su señor, que en los ani-
mos verdaderamente reconoci-
dos no se acaba la memoria de
las mercedes recibidas con
la muerte.

* * *



LICENCIADO DON FRANCISCO
de Contreras.



VVO Por patria **D** à la ciudad de Se-
gouia; y por pa-
dres à Diego de
Cõtreras, y à do-
ña Eluira de Ribe-
ra. Nació à 18. de Diziembre del
1543. En el año 17. de su edad pas-
sò à la Vniuersidad de Salamãca,
y estudiò en ella la facultad de Ca-
nones y Leyes. Tomò el habito
de Colegial en el Colegio de S. Sal-

uador de Ouiedo, vno de los ma-
yores. Dióle la gloriosa memoria
del Rey Filipe II. vn Regimiento
de la ciudad de Segouia, por auer
muerto valerosamente su hermano
dõ Iuan de Cõtreras en la batalla
Naual de Lepãto, cõ titulo de Ca-
bo de vna galera de las de dõ Lo-
pe de Figueroa. En el año 1576. le
dio titulo de Consejero en el Cõ-
sejo Supremo de Nauarra. Dexòlo
por la falta de salud q̃ tuuo en aq̃l

Ll Reyno.

Reyno. Boluio à Segouia, donde estuu algunos dias sin acordarse de pretension, ni de officios. En esta ocasion Hernando de Vega, Presidente de Indias, le ofrecio, auendolo consultado con su Magestad, la Visita y Presidencia de Guatimala, que no aceptò. En el año 84. le dio el mismo Rey titulo de Oydor de Granada; y en el 91. de Consejero de Ordenes, y Habito de Santiago. En el 99. Filipe III. le dio el Consejo Real, y en el 602. le mandò visitar la Vniuersidad de Valladolid, y en el siguiente le dio titulo de Cõsejero de Hazienda, y la Encomièda de la Hinojosa. En el año 1607. fue Presidente de la Mesta, y juez para diuidir la hazièda de que testò la santa Emperatriz doña Maria. Ya por este tiempo yua consultàdo lo mucho que le importaua rogar y suplicar à su Rey le diese licencia para dexar las Plaças, y retirarse a disponer la cuenta que auia de dar à Dios en la otra vida. Encomendòlo a Dios, y consultò con hòbres muy religiosos y doctos, si era licito dexarlas, y si lo podia intentar con buena conciencia. Presentaua para ello vn testigo de importancia, setenta años de edad. Resoluióse, con el parecer de todos, q̄ lo deuia hazer, por ser la saluacion la margarita preciosa q̄ todos vamos buscàdo, y dichofo el que la halla. Propusolo à su Magestad el año 1613. El Rey no venia en ello, por el credito q̄ tenia de la entereza de sus cõsejos

A y vida. Diosela, mādandole, para darle ocasiones en q̄ merecer con Dios, tuuiesse la Superintendècia de los Hospitales, y obras pias de la Corte. En este tièpo edificò, en el Conuento q̄ tienen los Padres Carmelitas Descalços en el desierto de Pastrana, vna Hermita dedicada à san Francisco, y à santa Maria Egypciaca; y vna Capilla para depositar en ella sus cenizas hasta el postre dia del múdo; y vn quarto, dõde se retirará a gozar de los admirables frutos que ofrece la soledad: y dio de renta à los moradores de aquel desierto 300. ducados, y otras muchas cosas para el seruicio de aquella santa casa. Paganle los Religiosos todas estas buenas obras, con encomendarle a Dios. En medio deste silencio en el año 1619. el mismo Rey le cometio la causa de dõ Rodrigo Calderõ Marques de Siete Iglesias, q̄ tuuo el fin q̄ se sabe. No acetò de la primera. Boluiofelo à mādàr, y algunas personas doctas se lo pusieron en conciencia, y q̄ lo deuia acetar, por el biè publico, à quien todos estamos obligados.

D En el discurso de profeguir esta causa, pasò a la gloria el santo y Religioso Monarca dõ Filipe III. y heredò sus Coronas el Rey don Filipe IV. que desseàdo distribuyr la justicia à sus vassallos cõ la entereza y autoridad q̄ ella pide, puso los ojos en dõ Fràncisco de Contreras para darle la Presidècia; mādàdo à dõ Baltasar de Zuñiga q̄ se lo propusiesse, ofrecièdole primero boluiesse

boluiesse al Consejo, y que se le daria la Camara. Cumpliò don Baltasar con su officio; y don Fráncisco le respondió lo siguiente:

EStimo en mucho la merced que V. S. me ha hecho en querer saber de mi la disposicion en que me hallo para seruir à su Magestad en las Plaças del Consejo y Camara, y en lo que pueden mis fuerças; el aprouar V. S. mis partes, que tan poco merecen, para lo que de su naturaleza pide tanto, y pudiera con este ofrecimiento desuanecerme, y apartarme del proposito cõ que supliqué à su Magestad, que està en el Cielo, me diese licencia para retirarme, y poner en oluido las razones eficazes que tuue para pedirla, si no tuuiera delante el seruicio de Dios, y el de mi Rey, y no considerara las razones que en aquel tiempo mouieron a su Magestad à concederme la licencia, y las que me solicitarõ para instar que se me diese, no tuuieran agora mucho mas valor que entõces, pues la edad era de 70. años, oy de 77. el caudal mucho mas debil y flaco, falta de memoria, y de otras cosas importantes para los negocios; en que no ha tenido poca parte la ocupacion, en que muy contra mi voluntad aceptè en estos años postremos, y el no auer cõtinuado los estudios de los Derechos, tan necessarios para no olvidarlos. Si quise entonces tomar el termino breue que me restaua de la vida, para disponer la cuenta (que tan presto he de yr à dar) con mas razon deuo de querer agora que estoy mucho mas cerca de darla, tomar tiempo para preuenirla. Entonces tomè este acuerdo, auiendolo suplicado a nuestro Señor, por medio de personas de gran santidad; y apiadado de mi, por sus santas oraciones parece que fue aquella su diuina voluntad, y ha se declarado mas despues que me retirè, con auerme tomado por instrumèto para el bien vniversal de los Hospitales y obras pias de la Corte.



Digo, señor, que se me pone delante el seruicio de Dios, porque cumplirè mal con el, encargandome de officios de que no darè la cuenta que ellos piden, y por la misma razõ el de su Magestad, pues conociendo mis faltas, no aura sido la eleccion qual espera todo el mundo, seràn las que su Magestad hiziere: y si para suplirlas quisiesse, por su clemencia, dispensar con migo, escusandome de acudir à muchas de las cosas à que aquella ocupacion obliga, causaria contrariedad en el animo de los demas Ministros, por el disgusto de no llevar la carga con igualdad; como tambiẽ las mercedes particulares que se dan à vno y no à muchos, causan embidia y emulaciõ manifesta; y no estarà en manos de su Magestad, si estando en officio que obliga a verpleitos; si las partes me pidiesse por juez, ò me tocasse el serlo, como me podria escusar?

Tambien me persuade à ello el exemplo publico; porque si le causò bueno, quando me retirè; ver que auia quiẽ conociendo sus fuerças dexaua tan honrados Consejos, y mucha esperança que se me dio del Consejo de la Camara, hale de causar malo, ver, que el mismo que con tan apretadas razones los renunciò, buelue à ellos, quando la edad y razon para dexarlos es mas bastãte y notoria; y este mal exemplo no dexaria de serlo, con dezir, que compelido del mandato de su Magestad, boluia; porque mas seriã los que lo atribuyessen a mi ambicion, que los que con esta respuesta se diessen por satisfechos.

Ni me escuso por esto de seruir hasta la muerte en lo que se me mandare, y pudiere, sino solamente en aquello que no se ha de tener su Magestad por bien seruido; y estando sin officio, podra, en las ocasiones que fuere seruido, aũque sea en las mas humildes, que me tendrè en todas ellas por muy fauorecido de su grandeza, y aura vna gran ventaja

en

en mandarme en cosas sueltas, sin obligaci6n de oficio: por que si le acepto, queda su Magestad obligado à conseruarme en el, aunque me vea inutil, por mi edad, y pocas fuerças, que ya es forçoso que falten; y yo he de viuir c6n reze-lo de si he de ser priuado, ò jubilado por inutil. Mas estãdo sin obligacion de oficios para las ocasiones en que su Magestad se quiera seruir de mi, me podra dexar sin culpa suya, ni nota de mi persona.

Esta es, señor, la disposicion en que estoy para seruir; y mayor merced recibirè de V. S. en que suplique a su Magestad no resuelva lo que seria tan contrario à su seruicio. Y lo que de mejor gana suplico à V. S. es lo que dixè vn dia al Rey nuestro señor, dandome a entender en estos negocios de don Rodrigo, que me haria merced, que la mas señalada que esperaua de su Magestad, era, que pues para ellos me auia sacado de la sepultura, me diese licencia para boluer à ella. Esta respuesta dio à 29. de Mayo, 1621.

MAS Como los Reyes nũca buelue atrás en lo que con mucho acuerdo determinan, mandò de nuevo à don Baltasar de Zuñiga, le dixesse, Que su voluntad era, aceptasse la Presidencia del Consejo Real: porque lo del Consejo y Camara, era solamẽte para introducir la platica principal, poniendole delante la edad de su Magestad, y obligacion de los vassallos para seruirle quãdo mas los ha menester à todos. Respondio con la experiencia larga que tenia de las cosas humanas, y de los oficios publicos, que son

A buenos para dexados antes que llegue la muerte. Y quãdo se ocupan (dixo Seneca, hablando de las primeras sillas) dan materia de mas disgusto, que gusto: *Insidiantur animo externa hæ voluptates, et specie iuuandi magis ledunt*; que no aceptaua. Y como el q se vale de la Iglesia, y le quierẽ sacar della, se ampara de los Altares, y de las cosas sagradas, replicò representãdo lo mismo; y q lo poco q queda era para preuenir la sepultura; y q ya no era tiẽpo de dexarse vècer de los honores del mũdo, mas de en quanto se ordenan à hõra y

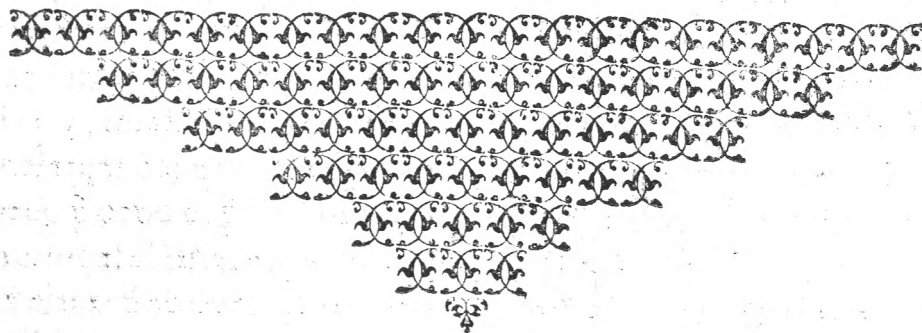
gloria de Dios, y seruicio de su Magestad; de cuya Real mano reconozco, dize, *Que sobre las obligaciones de Vassallo y criado, me pone esta mayor que todas, con la nueua merced que es seruido de hazerme. Mas ella misma me obliga à suplicar humilmente, aunque con todo el rendimiento que deuo à su Real voluntad, considere, quã grã sugeto pide el lugar, en que, por sola su grandeza, quiere ponerme; y yo quedare mas contento con verle tal, que se pueda tener certeza sera su Magestad mas bien seruido, y sus Reynos mejor beneficiados, sin que yo sea causa para que no se consiga un tan señalado fin. Mas si su Magestad fuere seruido que acabe mi vida en lo que yo no desseo, como cosa muy superior à mis meritos, entenderè es voluntad de Dios, y muy del seruicio suyo, q̃ obedezca en lo que me manda, con que podrè esperar de la Magestad diuina me dara la suficiencia de que me hallo tan falto, para acertar à cumplir con lo que pide la ocupacion del oficio. Y es la data desta segunda respuesta à 6. de Setièbre del 1621. despues de auer durado las demandas y respuestas el espacio de tres me-*

ses. Tenia quando aceptò setenta y siete años. Desea la reformaciõ de las costumbres, y que la justicia sea venerada. Oye con suauidad à todos, y a todas horas; estima la virtud y letras, y viue sin ambiciõ de dilatar los terminos de su Estado. Afsi le goza España en este año 1623. en el dia que se imprimia este papel.

Hasta aqui tengo licècia de llegar en las vidas de los dos vltimos Presidentes de Castilla, referuãdo lo que en mi discurso falta, para de aqui a muchos años, y entre tanto dirè lo que san Geronymo, que no quiso hazer juyzio de los escritos de san Ambrosio porque viuia, no parecièsse, que con respeto humano quitaua de la verdad, siguiendo las apariencias de la mentira y lisonja, porque le tenia presente: *Ambrosius Mediolanensis Episcopus, usq; in presentem diem scribit; de quo (quia supereft) meū iudicium subtraham, ne in alterutram partem aut adulatio in me reprehendatur, aut veritas.*

S. Geronymo en los Escritores Eclesiasticos.

* *
*





ALCALDES

DE CASA Y CORTE.

L Tribunal de los Alcaldes de Casa y Corte es muy antiguo en Castilla. Titulauanse, Alcaldes del Rey, y despachauã en su Corte lo ciuil y criminal de la justicia; porque el Consejo Real no tenia conocimiento de causa, sino solo del gouerno. Para los pleytos ciuiles, que llamã, de Prouincia, auia Alcaldes, que cada vno despachaua de por sí, y se juntauan para entender y juzgar las causas criminales; y las capitales y mas graues las despachauan con los Reyes, asistiendo como Assesores suyos. Para executar sentencias de muerte, era con el mismo acuerdo. Perseuerò este juzgado hasta que se formaron en Castilla Tribunales, y se instituyò vno de quatro Alcaldes, que antes no parece por Historias auia mas que dos. En este año se cõpone de ocho Alcaldes y vn Fiscal, quatro Escriuanos, y dos Relatores. Su jurisdiccion se diuide en dos partes. Vna en forma de Consejo, que tiene nombre de Sala para lo criminal y gouerno; y otra comun, como juezes ordinarios, para **A** conocer en primera instancia de pleytos que se causan entre partes, siendo ciuiles, y executiuos, hasta su determinacion, que se llaman, de Prouincia. Tienen la suprema jurisdiccion criminal, sin q̄ aya apelacion, ni suplicacion sino para ellos mismos; y esta es la causa de darles nombre de, **Quinta Sala del Consejo**, y de tener lugar en el las vezes que vá à informar de algun negocio, como tambien su Fiscal, y en todos los actos publicos. Los Alcaldes tienen a su cargo el gouerno de la Corte, y hazen en ella oficio como de **Corregidores**. Nombranse Alcaldes de Corte y Rastro; porque su jurisdiccion se estiende à los que siguen al Rey quando haze jornada de importãcia. El Rastro de la Corte antiguamente era vna legua, despues se estendio a las cinco; y en seguimiento de las causas criminales, ò ciuiles, que se causan en su jurisdiccion, se estiende su poderio, mandando cõ Prouisiones Reales, selladas con el sello del Consejo, a las ciudades, villas, y lugares de los Reynos de Castilla y Leon, adonde mandan hazer prisiones, aueriguaciones y diligencias juridicas, pertenecientes a la causa

causa de que conocé. Para juzgar, A
 conocer y determinar los pleytos
 criminales y de gouierno, hazen
 los autos ante quatro escriuanos
 de Camara, q̄ llaman del Crimé;
 con ellos los fulminá, y ante quié
 se comiéça, se perpetua, hasta que
 se executa la sentencía, cõforme à
 las leyes destos Reynos arbitran-
 do. En criar los pleytos, conceder
 prueuas y terminos, no guardan
 ley, sino el estilo, q̄ es abreuiar, ò
 acortar como les parece, tanto q̄
 con el processo informatiuo dan
 torméto en la causa, q̄ su arbitrio
 requiere celeridad. Executan sus
 sentécias, sin embargo de suplica-
 ciõ, excepto las de muerte, que las
 cõsultan cõ la persona Real, quã-
 do està en la Corte, y en su ausen-
 cia con el Presidente de Castilla.
 Fulminar el pleyto criminal toca
 al Alcalde q̄ primero tuuo noti-
 cia del. Las peticiones q̄ se dan en
 su Tribunal, se retulan cõ titulo,
 Muy poderoso señor, y en el dez-
 zir y pedir Alteza, y de palabra a
 los Iuezes en el Tribunal Señoria.
 Guardá en las horas y assuetos el
 orden q̄ el Cõsejo de Castilla, y se
 juntá en vna sala q̄ està en la car-
 cel de Corte cada dia por la maña-
 na. Ningú Alcalde por si solo, sin
 juntarse cõ los demas tiene cono-
 cimiéto de causa criminal, ni pue-
 de castigar, ni hazer soltura; solo
 tiené poder para prender. De to-
 das las causas criminales q̄ cono-
 cé los Corregidores, y sus Tenien-
 tes en las partes donde reside la
 Corte, vã las apelaciones a ellos,

y no puedé los juezes ordinarios
 executar ninguna pena corporal,
 en q̄ se incluye la de tormento, sin
 cõsultarlo cõ los Alcaldes, que les
 toca el gouierno de la Corte, y pa-
 ra ello la tienen diuidida en seys
 quarteles, y à cada vno le toca vi-
 sitar el q̄ le pertenece, y el registro
 de los que viené à ella, visitar las
 casas de posadas, guardar y zelar
 no se cometan en el delitos, ron-
 darle con dos, ò mas Alguaziles,
 y escriuano, q̄ tiene señalados, pa-
 ra que le asistan en lo que toca à
 su officio; perteneceles el abasto de
 mátenimientos, poner precios en
 ellos, aueriguar los delitos, y te-
 ner de dia y de noche en seguri-
 dad la Corte, y hazer acuerdos, y
 proueer autos de buena gouerna-
 cion, agrauá sus mandatos cõ pe-
 nas pecuniarias y corporales; y lo
 q̄ mandan cõ pregon, se obedece
 como Prematica ò ley; y para q̄ se
 execute tienen cien Alguaziles de
 Corte. En el principio de cada
 mes nõbra el Presidete de Castilla
 a dos Alcaldes, q̄ los Lunes, Mier-
 coles y Viernes conocé y determi-
 nã en apelaciõ ciuil las causas que
 determinarõ los demas Alcaldes
 à pedimiéto de partes. La sala nõ-
 bra Alguaziles q̄ asistã en las car-
 nizerias para el repeso, guarden y
 recojan los mantenimientos para
 la Casa Real, Presidetes, Cõseje-
 ros, y para toda la Corte. Reparté
 los Alguaziles de Corte y Portero-
 ros, para q̄ por turno asistã vnos
 al Cõsejo Real, acõpañamiéto de
 Presidetes, y quãdo el Consejo va
 los

los Viernes à la consulta del Rey; A otros al Tribunal de los mismos, y à la ronda y seguridad de la Corte. En vna instruccion que dio Filipe II. al Presidente de Castilla don Mauricio Paços, su data en Aranjuez 9. de Mayo 1578. que yo vi original, dize: DIREYS A LOS ALCALDES QUE TRATEN BIEN A LOS NEGOCIANTES; PORQUE DE NO HAZELLO NACE DESMAYO, Y POCA SATISFACION EN LOS VASSALLOS, Y LOS IVEZES PIERDEN MVCHO DE SV AVTORIDAD Y CREDITO. Deuianle de auer leydo al Rey lo que dize Seneca, del modo que han de tener los luezes en tratar los delinquentes; capitulo à mi ver muy digno de ser sabido, y

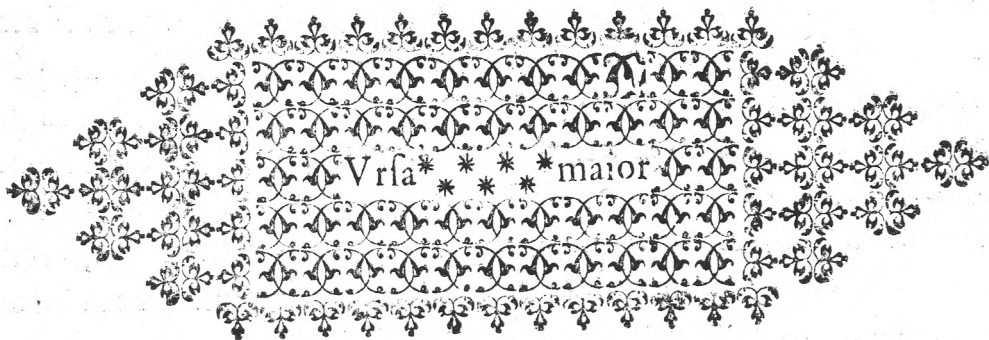
Seneca,
lib. 1. de
ira, cap.
16.

deuiose de inclinar a mandar, que assi se hiziesse. Quando se ofrecen negocios en el Reyno tan graues, que piden personas calificadas, el Rey y el Consejo los embia para castigar, corregir, y reformar lo q̄ conuiene en sus Reynos; y para el mismo efeto han sido nombrados por Assistentes de Seuilla, Corregidores de Toledo y Cordoua, y Presidentes de Valladolid. De los Alcaldes de Corte haze mencion el Rey don Alonso el Sabio en sus Partidas, y la Nueva Recopilaciõ. Quiere el Rey que sean personas de buena fama y costumbres, y tales, q̄ sepan seruir en su Corte con gran rectitud, y que temã a Dios y al Rey. Los que en este año 1623. tienen este Titulo, son,

- * Don Pedro Diaz, Romero.
- * Don Miguel de Cardenas.
- * Don Diego Frãcos de Garnica.
- * Don Luys de Paredes.

- * Don Sebastian de Caruajal.
- * Don Francisco Valsarcel.
- * Licenciado Pedro Vaez.
- * Don Antonio Chumacero.

Fiscal don Baltasar de Alamos.





CONSEJO DE LA CAMARA DE CASTILLA.



S Muy anti A Francisco de Contreras Presidé-
guo, y sus te de Castilla, Licenciado Luys
Consejeros de Salzedo, Licenciado Melchior
tan estima de Molina, Licenciado dō Alon-
dos, q̄ mu- so de Cabrera, y Licenciado don
chas veces Iuan de Chaues. Los negocios
los llaman que en el se tratan tienen despa-
los Reyes, cho por mano de los Secretarios.
para conferir, acordar, y resolver B El de la Cámara y Estado de Cas-
con ellos materias y negocios de tilla, es Pedro de Cōtreras, y des-
gran peso. Deste Consejo se haze pacha las mercedes y gracias que
mencion en las leyes de la Nueva su Mageltad concede, perdones
Recopilacion: *Tenemos por bien de de muertes, delitos y facultades,
3. tit. 2. hazer consultas ordinarias, y assimis- el Virreynado de Nauarra, Titu-
mo nos disponemos à hazer consulta de los de Duques, Marqueses, Con-
mercedes, teniendo respeto à la buena des, de Almirante, Condestable,
expedicion de los negocios, y q̄ la nues- C Adelantado de Castilla, Marisca-
tra silla Real este aparejada en las les, Mayordomo mayor, Camare-
dichas consultas. Cōponese del Pre- ro mayor, Copero mayor, Caua-
sidente de Castilla, y de quatro llerizo mayor, Caçador mayor,
Consejeros del mismo Cōsejo, de Montero mayor, Pregonero ma-
tres Secretarios, vn Relator y Ofi- yor, Repostero mayor, Notario
cial mayor del Secretario de la Ca- mayor, Contador mayor, y Escri-
mara, y Estado de Castilla. Adria- uano mayor de los Hijosdalgo de
no Iunior les da nombre de Silē- D Castilla, Titulos de Ciudades,
ciarios, por el secreto que guardá Vniuersidades, y Reformadores
en los negocios que cōfieren. Iun- dellas, Titulos de villas, Archiuif-
tanse en casa del Presidēte dos ve- ta mayor de Simancas, Coronis-
zes cada semana, Lunes y Miércoles tas de Castilla, Secretarios con
por la tarde. Los q̄ en este año exercicio y sin el, Titulo de Apo-
asisten en el Consejo, son: Don sentador mayor, y Apofentado-
res,*

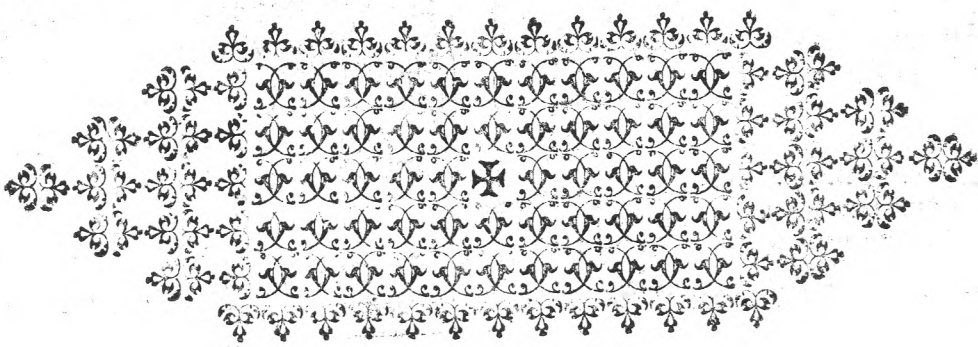
res, Oficios de Regidores, Veyntequatros, Jurados, Hidalguias de Alguaziles mayores de las Chancillerias, Escriuanias, Oficios de Procuradores, Oficios renunciabiles y perpetuos, Merinos, Alcaydes de fortalezas de Castilla. En Nauarra, Titulo de Alguazil mayor de aquella Audiencia. En el Señorío de Vizcaya y Encartaciones, y Prouincias de Guipuzcoa y Alaua, Oficios de Merinos, Preuostes, Patronazgos de Iglesias que se dan à legos, Regimietos, Recetor de penas de Camara, Monteros de Espinosa, Alcaydias, Escriuanias, Procuradores, que son de por vida, Escriuanias de rentas de las Ciudades y Villas, Varas de Alguaziles de Corte y Chancillerias; dispensaciones de ilegítimos, y naturalizas destos Reynos; y despacha cedulas para prender à Grandes, y todo lo que no tiene Secretario conocido, y le pertenece auisar al Rey, quando es tiempo de juntar Cortes, y entra en el Reyno con espada, y tiene Oficial mayor que entra en el Consejo, y haze relacion, y tiene asiento. Y son tantos los Oficios que el Rey da por este y otros Consejos, que pasan

A de sesenta mil, sin las mercedes que se cōceden por ellos, que es otro mar sin suelo. Acuden a este Consejo a pedir merced, ò gracia de los Reynos de Castilla, Leon, Nauarra, Vizcaya, Guizpuzcua, y Alaua. Y por numero 1711325. poblaciones. Y dexo de referir los nombres de los oficios, apuntando los que he dicho; porque aunq̄ fuera mostrar curiosidad en que todo se ha buscado, fuera penoso para el que fuera leyendo. Esta Secretaria la tiene Pedro de Contreras.

B
C
D
En este Consejo se consultan todas las cosas que son del patrimonio Ecclesiastico de su Magestad, que presenta por cōcesiones Apollolicas, calificãdo primero la virtud, letras, y calidad de los que han de ser presentados para ellos, y en acetando los que fuerẽ Prelados, tienẽ obligacion de venir à la Corte à besar la mano al Rey por costũbre antiquissima, y como à Patron de las Iglesias de España, y de cada vna dirẽ lo que se ha podido alcançar, alargando la mano de la curiosidad, hasta donde mi cuydado y diligencia han podido.

Archidia
con. cap.
duo sunt
dist. 96.
Renato
Chopino
en la Po-
licia fa-
craforen-
se, pag.
425.
Camilo
Borel. de
Præitan-
ta Reg.
Catolici,
cap. 54.
nu. 2.

* * *



†
EL Arçobispado de Toledo tiene setecientos y doze lugares, y en ellos cinco ciudades, q̄ son, Toledo, Guadalajara, Ciudad-Real, Alcaraz, y Oran: ciento y nouenta villas y quinientas y diez y seis aldeas, ochociētas y dos pilas baptismales: quatro Iglesias Colegiatas, Alcalá de Henares, Talauera de la Reyna, Pastrana, y Escalona: veinte y cinco Arciprestazgos, treinta y seis cōuentos de Religiosas, sugetas al Arçobispo; y en ochenta y dos lugares del Arçobispado docientos y sesenta y quatro Cōuētos de Religiosos y Monjas, cinco mil Clerigos, y de confesion y comunión en este año quinientas y seis mil almas, sin Clerigos, Frayles, Monjas y niños, que serán mas de cien mil. El Arçobispo es Primado de las Españas, y Chanciller mayor de Castilla. Su Iglesia tiene 14. Dignidades, 40. Canonicatos, y 50. Raciones.

†
EL Arçobispado de Seuilla tiene docientas y treinta y quatro pilas, tres Iglesias Colegiatas, San Salvador de Seuilla, la Colegiata de Xerez, y la de Osuna. Tiene las ciudades de Seuilla, Ezija, Xerez, Santa Maria, San Lucar de Barrameda. Los Conuentos, Hospitales, y Hermitas que tiene son sin numero. En su Iglesia Arçobispal tiene 11. Dignidades, 40. Canonicatos, 20. Raciones enteras y 20. medias.

†
EL Arcobispado de Santiago tiene 52. mil, 498. vezinos, tres ciudades, q̄ son, Santiago, Coruña y Betanços, 1183. pilas baptismales, quatro Iglesias Colegiatas, la de Iria, Muros, Coruña, y Cangas: treinta y cinco Arciprestazgos, y vna Vicaria, 450. Hermitas, 32. Hospitales, y muchos Conuentos. El Arçobispo es Capellan mayor de los Reyes de Castilla, y señor de mas de 24. mil vassallos. La Iglesia Arçobispal tiene 13. Dignidades, 7. Cardenales, 34. Canonicatos, y 11. Raciones.

†
EL Arcobispado de Granada tiene 193. pilas baptismales, y otras tãtas Hermitas, 29. Cōuentos de Religiosos, 16. de Religiosas, 11. Hospitales, 4. Iglesias Colegia

A tas, q̄ son, Vxijar, del Alpujarra, S. Salvador de Granada, y Sãta Fé, y las ciudades de Loja, Alhama, santa Fé, y Almuñecar: y es vna de sus grandezas, que quando se ganó esta ciudad y Reyno, se quemarō, por mandado de los Reyes Catolicos vn millon y cinco mil Alcoranes, que se tomaron de los Moros. Tiene la Iglesia 7. Dignidades, 12. Canonicatos, y 12. Raciones.

†
EL Arçobispado de Burgos tiene mil seiscientos sesenta y seis lugares, y en ellos dos mil pilas baptismales, onze Iglesias Colegiatas, que son, Santillana, Santander, Couarruias, Briuiesca, Valpuesta, Lerma, Ceruatos, Sã-Quirce, Castro, Fõcea, y san Millan: tiene onze Conuentos de Monjas sugetos al Arçobispo, y cincuenta y seis Conuentos de Religiosos. La Iglesia Arçobispal tiene 18. Dignidades, 43. Canonicatos, y 40. Raciones.

†
EL Obispado de Auila tiene de largo 40. leguas, y de ancho 22. quinientas y treinta y siete pilas baptismales, 221. Hermitas con renta, 11. Arciprestazgos y Vicarias, vna Iglesia Colegiata de Canonicos Reglares del Burgo-Hõdo, 73. Cōuentos de Religiosos y Monjas, 57. villas y 13. sesmos en que se diuide el Obispado. La Iglesia Catedral tiene 8. Dignidades, 20. Canonicatos, 20. Raciones enteras, y doze medias.

†
EL Obispado de Astorga tiene 913. pilas baptismales, 25. Arciprestazgos y Vicarias, dos Iglesias Colegiatas, Villa-Franca y nuestra Señora de Piubono, y 25. Conuentos de Religiosos y Monjas. La Iglesia Catedral tiene 14. Dignidades, 50. Canonicatos y 10. Raciones.

†
EL Obispado de Almeria tiene 50. pilas baptismales, 4. ciudades, que son, Almeria, Vera, Almojazar y Purqueña: tiene 46. villas, 12. aldeas, 6. Conuentos de Religiosos y Monjas, 3. Hospitales y buen numero de Hermitas.

†
EL Obispado de Cordoua tiene de largo 32. leguas, y de ancho 24. tiene

92. pilas baptismales: vna Iglesia Colegiata: dentro de Cordoua 40. Conuentos de Religiosos, 31. Conuentos de Monjas, 16 dellos de la obediencia del Obispo, 30. Hospitales, los 24. administra el Obispo, y 18. Hermitas; y todo el Obispado tiene 38. mil, 472. vezinos, y en ellos dos ciudades Cordoua y Lucena, y 70. villas y lugares: tres mil Clerigos, y en la Iglesia Cathedral tiene ocho Dignidades, veinte Canonicatos, diez Raciones enteras y veinte medias Raciones.

EL Obispado de Calahorra tiene novecientos treinta y siete lugares, y en ellos seis ciudades, que son, Calahorra, santo Domingo, Logroño, Najara, Vitoria y Orduña: dos dellas son Iglesias Catedrales, Calahorra y santo Domingo: tres Colegiatas, Logroño, Vitoria, y Orduña: tiene mil y treze pilas baptismales, veinte y siete Arciprestazgos, y Vicarias: quarenta y cinco Conuentos de Religiosos y Mōjas, vno solo sugeto al Ordinario. Por vna relaciō impresa de aquel Obispado, del año 1603. parece que tenia este Obispado catorze mil Clerigos, y en ellos cinco mil Sacerdotes, y mas de dos mil y quinientas Hermitas.

EL Obispado de Cuenca tiene de largo 32. leguas, y 29. de ancho, 116. villas, y 266. aldeas, dos ciudades, Cuenca y Huete, 354. pilas baptismales: vna Iglesia Colegiata en Belmonte, sesenta y vn Conuentos de Religiosos y Monjas, noueciētas Hermitas, ocho Arciprestazgos, y 20. Vicarias; y en todo el Obispado 2800. Clerigos; y en la Iglesia Cathedral tiene treze Dignidades, veinte y seis Canonicatos, y veinte y dos Raciones.

EL Obispado de Cartagena tiene de largo cincuenta y ocho leguas, y de ancho treinta y quatro, y en su circunferencia ciento y treinta y seis: tiene cinco ciudades, q̄ son. Carragenas, Murcia, Lorca, Villena, y Chinchilla: quarenta villas, y sesenta y nueue aldeas, 89. pilas baptismales, siete Arciprestazgos, quatro Vicarias, y vna Iglesia Colegiata, q̄ es Lorca, y mil y docientos Clerigos, y en su Igle-

A sia Cathedral tiene seis Dignidades, ocho Canonicatos, ocho Raciones enteras, y doze medias Raciones.

EL Obispado de Zamora tiene dos ciudades, Zamora y Toro, 57. villas, y 134. aldeas, 256. pilas baptismales, tres Vicarias, seis Arciprestazgos, y vna Iglesia Colegiata, que es Toro. 40. Conuētos de Religiosos y Monjas, 94. Hermitas con renta, y 19. Hospitales, y en su Iglesia Cathedral nueue Dignidades, 24. Canonicatos, y 12. Raciones.

EL Obispado de Coria tiene 117. pilas baptismales, siete Arciprestazgos, y vna Vicaria, diez y siete Conuētos, y veinte y siete villas, dos Hospitales, y en su Iglesia Cathedral tiene 8. Dignidades, 9. Canonicatos, 6. Raciones, y 7. compañeros.

EL Obispado de Ciudad-Rodrigo tiene de largo diez leguas, y de ancho quinze: tiene 63. pilas baptismales, 10. Monasterios de Religiosos y Monjas, tres Hospitales: su Iglesia Cathedral tiene siete Dignidades, 20. Canonicatos, 3. Raciones enteras, y quatro medias.

EL Obispado de Cadiz tiene 5. ciudades, que son, Cadiz, Medina-Sidonia, Xibraltar, Tarifa, y las Algeziras, y ocho villas, y vna aldea, 14. pilas baptismales, 17. Conuentos de Religiosos y Monjas, y en todo el Obispado diez mil y seteciētos vezinos, trecientos Clerigos, y en su Iglesia Cathedral seis Dignidades, diez Canonicatos, quatro Raciones enteras y ocho medias.

EL Obispado de Canaria comprehende de todas sus Islas, que son siete, la grā Canaria, la Palma, la Gomera, la isla del Yerro, Fuerte-Ventura, y Lançarote: tiene quatro ciudades, quarenta y seis lugares y villas, cincuenta pilas baptismales, 26. Conuentos de Frayles, y 6. de Monjas, 60. Hermitas, 7. Hospitales, 7. Vicarias, y en todo el Obispado veinte mil y cien vezinos, y ciento y cincuenta Clerigos, y en su Iglesia Cathedral 8. Dignidades, 16. Canonicatos, y 12. Raciones.